

**APRUEBA CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA
UNIVERSIDAD TÉCNICA PRIVADA COSMOS,
BOLIVIA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.820/2015.

Arica, agosto 25 de 2015.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta VAF. N° 392.2015, de agosto 07 de 2015, Traslado REC. N° 455.15, de agosto 24 de 2015, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto N°172/2014, de julio 21 de 2014.

CONSIDERANDO:

Lo señalado por el Sr. Roberto Gamboa Aguilar, Vicerrector de Administración y Finanzas, en Carta VAF. N° 392.2015, de agosto 07 de 2015.

DECRETO:

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PRIVADA COSMOS, BOLIVIA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 05 de agosto de 2015, contenido en documento adjunto, compuesto de tres (03) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad



CARLOS LEIVA SAJURIA
Rector (S)

CONVENIO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL ENTRE UNIVERSIDAD TECNICA PRIVADA COSMOS Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA

Arica, a 05 de agosto de 2015, con el fin de comenzar un programa académico de intercambio entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Rut N° 70.770.800-K, representada por su rector, don **ARTURO FLORES FRANULIC**, chileno, profesor de estado de Matemática, Física y Estadística, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados en Av. General Velásquez N° 1775, Arica – Chile, en adelante la Universidad; y la **UNIVERSIDAD TÉCNICA PRIVADA COSMOS – UNITEPC**, de Bolivia, acreditada como Universidad Plena mediante Resolución Ministerial No. 527 de fecha 6 de abril de 1993, emitida por el Ministerio de Educación y Decreto Supremo No 1061 de fecha 28 de noviembre de 2011, representada por su Rector, Dr. M.A. **HERNÁN GARCÍA ARCE**, con domicilio en la Av. Blanco Galindo km 7, Zona Florida Norte de la ciudad de Cochabamba, cual acredita el Poder No. 264/20014, de fecha 28 de Marzo de 2.014, otorgado ante la Notaría No. 57, a cargo del Dr. Jorge Loayza Molina, quienes suscriben el presente convenio de Intercambio Estudiantil, bajo las siguientes cláusulas:

Cláusula 1:

El programa de intercambio será administrado a través de los coordinadores del Área de Relaciones Internacionales de la Universidad de Tarapacá y de la Universidad Técnica Privada Cosmos.

Cláusula 2:

Cada Universidad, de común acuerdo con la otra, definirá para cada periodo académico el número de estudiantes de nivel de pregrado que participaran del intercambio. Los estudiantes participantes normalmente se registraran en la institución anfitriona por un periodo académico, para desarrollar actividades tales como módulos de docencia, prácticas en empresas y actividades de titulación y/o graduación, coordinadas por ambas instituciones para su ejecución.

La estadía para desarrollar tales actividades podrá extenderse por un periodo más al definido en el párrafo anterior, previa aprobación de las partes.

Cláusula 3:

Los estudiantes designados de la Universidad de origen serán estudiantes que hayan demostrado un buen desempeño académico y conocimiento suficiente del idioma. Los candidatos serán normalmente estudiantes que hayan cursado como mínimo dos



años de sus respectivas carreras. Aunque los estudiantes nominados por la Universidad de origen, normalmente serán aceptados por la Universidad anfitriona para intercambio, esta última se reserva el derecho de analizar los antecedentes de los estudiantes nominados a intercambio y tomar la decisión final referida a su admisión.

Cláusula 4

La universidad solicitante del intercambio enviara a la contraparte los nombres de los estudiantes nominados a intercambio junto a la documentación apropiada requerida, en un plazo no mayor a los tres meses antes del inicio del periodo al que se postulan los estudiantes. Los resultados de admisión serán informados oportunamente a la Universidad de origen para que esta notifique a los estudiantes interesados.

Cláusula 5:

Cada institución anfitriona realizara las acciones que correspondan para colaborar a los estudiantes en la tramitación de visa acorde a las leyes vigentes, aunque es responsabilidad individual de los estudiantes obtener la visa a su debido tiempo.

Cláusula 6:

Los estudiantes aceptados para realizar el intercambio serán inscritos como estudiantes regulares y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los estudiantes residentes, pudiendo inscribirse en todos los cursos ofrecidos por la Universidad anfitriona que tengan vacancia o plaza disponible, es decir, sujetándose a las regulaciones usuales y políticas en relación con la disponibilidad de cupos de la Universidad anfitriona.

Cláusula 7:

Las materias cursos o créditos que el estudiante apruebe en la institución anfitriona podrán ser transferidos a la institución de origen, entendido que su programa de estudio ha tenido una aprobación previa de las autoridades pertinentes en la institución de origen.

Cláusula 8:

Los estudiantes participantes deberán pagar la matrícula y aranceles normales en su institución de origen, de acuerdo a las políticas de la institución. Ninguna de las instituciones podrá hacer cargos sobre la otra o sobre los estudiantes de intercambio por concepto de arancel o cuotas de inscripción.

Cláusula 9:

Los estudiantes participantes deberán financiar sus gastos de alojamiento, transporte, libros, movilización, seguro de salud internacional contra accidentes y enfermedad, pasaporte, visa, y demás gastos personales.



Cláusula 10:

Cada institución anfitriona asumirá la responsabilidad de apoyar a los estudiantes de intercambio en la consecución de alojamiento y arreglo de su seguro de salud obligatorio.

Cláusula 11:

Cada institución se reserva el derecho de propiciar el retorno de cualquier estudiante participante en cualquier momento por mala conducta académica o personal en violación a los reglamentos o leyes vigentes. La destitución de un participante no anulara el acuerdo ni las disposiciones con respecto a otros participantes.

Cláusula 12:

El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio.

Este acuerdo de intercambio estudiantil se mantendrá vigente por el periodo de cinco años a partir de su firma, renovable automática y sucesivamente. No obstante, cada institución podrá comunicar a la otra su intención de poner término al mismo, mediante notificación escrita y firmada por las autoridades de la Universidad que ha resuelto tal decisión.

En este caso, todos los estudiantes que se encuentren desarrollando las actividades previstas en este convenio conservaran los derechos aquí contemplados, hasta la culminación del periodo de intercambio en el que se encuentran.

Cláusula 13:

Este convenio podrá ser modificado o complementado por mutuo acuerdo, debiendo suscribirse para este efecto, un documento complementario o addendum.

Los representantes de ambas instituciones declaran su plena conformidad con cada una de las cláusulas anteriormente descritas, firmando en cuatro copias originales al pie del presente Convenio.

<p>Por la Universidad Técnica Privada Cosmos</p>  <p>Dr. M.A. HERNÁN GARCÍA ARCE Rector</p>	<p>Por la Universidad de Tarapacá</p>   <p>ARTURO FLORES FRANULIC Rector</p>
--	---

La personería de don ARTURO FLORES FRANULIC, para representar a la Universidad de Tarapacá, constan en el Decreto Supremo N°268, del 17 de Junio de 2014, del Ministerio de Educación.

